

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS (Ley No. 20.393)

Confuturo

I. OBJETIVO

Con el propósito de dar cumplimiento a los deberes de control y supervisión para la prevención de los delitos indicados en la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y su normativa relacionada, Compañía de Seguros Confuturo S.A. (“la Compañía” o “Confuturo”) ha diseñado, adoptado e implementado el presente Modelo de Prevención de Delitos.

II. ALCANCE

La aplicación del Modelo de Prevención de Delitos alcanza a Compañía de Seguros Confuturo S.A. incluyendo a todas sus unidades de negocio y oficinas regionales. El Modelo es aplicable a todas las áreas y estamentos, incluyendo a sus directores, gerencias, ejecutivos principales y colaboradores, estableciendo medidas para mitigar y controlar también los riesgos de agentes, intermediarios, representantes, consultores, proveedores y todo tercero cuyos actos puedan poner en peligro el cumplimiento de la legislación y normativa aplicable a la Compañía.

III. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Conforme a la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente por los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, receptación, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre privados, contaminación de aguas, entre otras conductas que en el catálogo de dicha ley se indican, siempre que el delito sea cometido directa e inmediatamente en interés, provecho o beneficio de la Compañía, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, administradores, colaboradores, contratistas, agentes, intermediarios, representantes y por todo aquel que actué a nombre de la Compañía.

El cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la Compañía, a través de un sistema de organización, administración, supervisión, monitoreo, permitirá mitigar la exposición a riesgos de comisión de delitos dentro del contexto de los procesos y actividades desarrollados por la Compañía, evitando que ésta pueda incurrir en responsabilidad penal por los delitos que indica la Ley 20.393.

Las conductas sujetas a los estándares, regulaciones internas y controles que integran el Modelo de Prevención de Delitos y otras adicionales se encuentran definidas de manera detallada y explicativa en el Anexo No.1, asegurando su visibilidad y acceso a todos los Colaboradores de la Compañía y demás destinatarios del Modelo de Prevención de Delitos.

IV. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos es administrado por el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”) designado por el Directorio de la Compañía. El EPD cuenta con autonomía suficiente para el desarrollo correcto de sus funciones, como asimismo, con medios materiales y las facultades necesarias para poder cumplir su cometido.

Conforme a los requerimientos de la Ley 20.393, el EPD tiene acceso directo a la Administración de Confuturo e informará de su gestión y rendirá cuentas a lo menos semestralmente. Permanecerá en su cargo por un período de 3 años, sin perjuicio de que dicho nombramiento podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

V. FACULTADES, MEDIOS Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

El Encargado de Prevención será responsable de la implementación, seguimiento y control del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, será responsable de gestionar la evaluación de riesgos penales y la supervisión del correcto funcionamiento de los procedimientos relacionados entre otras actividades desarrolladas para verificar el cumplimiento del Modelo. Para el cumplimiento de dichos fines, el EPD está dotado de facultades y recursos suficientes, pudiendo requerir la cooperación y actuación conjunta de todas aquellas áreas que se requieran.

1. Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

- Acceso directo a la Administración para informar oportunamente las medidas y planes implementados para sus labores y rendición de cuenta semestral de su gestión.
- Acceso directo e ilimitado a la información e instalaciones de la Compañía. El Encargado de Prevención de Delitos será recibido y atendido por todos los colaboradores de la Compañía, quienes deberán hacer entrega oportuna de toda aquella información que requiera.
- Impartir instrucciones a las distintas áreas de la Compañía para una correcta implementación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Cuenta con autonomía y depende del Directorio.

2. Medios del Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención contará con los recursos suficientes para la operatividad y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía. En este sentido, cuenta con un presupuesto de gastos independiente, destinado exclusivamente para la implementación y desarrollo del Modelo de Prevención de delitos, el cual será aprobado anualmente por el Directorio.

3. Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos

- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la Compañía.
- Desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que se estime necesario para complementar y fortalecer el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- Identificar procesos en cuyo contexto se genere el riesgo de comisión de los delitos, como asimismo el monitoreo regular de dichos riesgos y controles diseñados respecto de los mismos.
- Establecer controles en los procesos que permitan la prevención de los delitos que constituyen un riesgo para la Compañía.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Comité de Auditoría respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.

- Mantener un registro de las revisiones periódicas de los riesgos que pueden afectar a la empresa y del monitoreo del cumplimiento de los controles implementados.
- Velar por el establecimiento de obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Establecer procedimientos de denuncia y/o de persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el modelo de prevención de delitos, dirigiendo las investigaciones de acuerdo al procedimiento establecido y recabando todos los antecedentes necesarios.
- Velar por la incorporación en los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los colaboradores y proveedores, de las obligaciones y prohibiciones del Modelo de Prevención de delitos.
- Supervisar y velar por la certificación del Modelo de Prevención de Delitos. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores
- Capacitar al personal de la Compañía, de acuerdo a la planificación anual, en materias reguladas por la Ley N°20.393 y normativa relacionada.
- Liderar el área de Cumplimiento que tiene como objetivo la coordinación de las políticas y procedimientos que componen el Modelo de Prevención de Delitos.
- Documentar y custodiar toda evidencia relativa a las actividades realizadas en el marco de la implementación y monitoreo del modelo de prevención.

VI. ROLES DE LOS ACTORES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Los denominados actores corresponden a todos quienes tienen algún tipo de responsabilidad y participación en el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

A continuación se señalan los actores y sus funciones:

1. Funciones del Directorio

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la Compañía.
- Aprobar el Manual de Prevención de Delitos así como los documentos relacionados.
- Aprobar el Código de Conducta y Ética.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención.

- Revisar y tomar conocimiento en forma semestral del reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

2. Comisión de Cumplimiento

La Comisión de Cumplimiento sesiona a solicitud del Encargo de Prevención y con carácter de urgencia en función a las denuncias recibidas y la gravedad de las mismas. Así mismo es convocada ante la detección de una denuncia relacionada a los delitos contenidos en la Ley N° 20.393.

Funciones de la Comisión:

- Analizar y establecer un plan de acción respecto de las denuncias para las que ha sido convocada
- Coordinar en forma conjunta con el Encargado de Prevención de Delitos, o delegar en éste, las investigaciones derivadas de las denuncias asociadas a los delitos de la Ley N°20.393.

3. Comité de Auditoría

- Recibir, analizar y monitorear en forma periódica el reporte de la gestión desarrollada por el Encargado de Prevención.
- Revisar y aprobar las políticas y procesos bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos.
- Solicitar reportes al Encargado de Prevención de Delitos cuando las circunstancias lo ameriten.
- Informar al Encargado de Prevención de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley No. 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

4. Gerente General

- Comunicar a la empresa la designación del Encargado de Prevención.
- Proporcionar los recursos que el Directorio conceda al Encargado de Prevención de Delitos, con el objeto de que este pueda llevar a cabo sus funciones.
- Informar al Encargado de Prevención de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley No. 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos.

5. Gerentes de la Compañía

- Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos, con la finalidad de que éste pueda realizar expeditamente su trabajo, accediendo a la información de la empresa y a las personas.
- Colaborar con el Encargado de Prevención en las actividades que este requiera.
- Vigilar que se dé cumplimiento a los controles establecidos para evitar la comisión de los delitos e implementar los necesarios, dentro de sus competencias.
- Informar al Encargado de Prevención de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley No. 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Cooperar con la difusión del Modelo de Prevención de Delitos.

6. Colaboradores

Los Colaboradores de Confuturo se encontrarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones en materia de prevención de delitos, sin perjuicio de otras que se desprendan del mismo Modelo de Prevención de Delitos y/o de sus políticas y procedimientos relacionados:

- Actuar siempre y en todo momento de manera ética e íntegra conforme al Código de Conducta y conforme a la legislación vigente y normativa aplicable.
- No incurrir en conductas delictivas, evitar aquellas que tengan apariencia de ilegalidad, falta de ética o integridad, y especialmente no exponer a la Compañía a riesgos penales derivados de la participación en las conductas del catálogo de delitos de la Ley 20.393.
- Asegurarse de cumplir de manera diligente e íntegramente los estándares, obligaciones y prohibiciones propias del Modelo de Prevención de Delitos.
- Asegurarse de cumplir las directrices, controles y normas establecidas en las políticas y procedimientos internos relacionados al Modelo de Prevención de Delitos (ver Anexo 1)
- Informar de inmediato al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier situación observada, que tenga relación a riesgos de incumplimiento de la Ley No.20.393 y al Modelo de Prevención de Delitos.

VII. LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PENALES

La gestión de riesgos del Modelo de Prevención de Delitos se traduce en un análisis de los procesos y actividades de la Compañía, para determinar su exposición a riesgos de comisión de delitos, cuantificando dichos riesgos en base a una metodología de priorización. La gestión de riesgos conlleva la definición de controles adecuados para mitigar los riesgos previamente identificados y la Individualización de los responsables de la ejecución y monitoreo de los controles, todo lo cual se materializa en la Matriz de Riesgos de la Compañía.

VIII. DENUNCIAS E INVESTIGACIONES INTERNAS

La Compañía ha implementado un procedimiento para regular la interposición e investigación de las denuncias recibidas. Las directrices y normas que a continuación se indican se encuentran alineada con dicho procedimiento:

- Frente a cualquier situación sospechosa relacionada a los delitos de la Ley 20.393, todos los colaboradores estarán obligados a denunciarla bajo los términos establecidos en el procedimiento de denuncias.
- Las denuncias pueden ser interpuestas a través del Canal de Comunicación Anónimo de Confuturo o directamente ante el Encargado de Prevención de Delitos. El Canal de Comunicación Anónimo se encuentra habilitado para recibir denuncias de parte de colaboradores, proveedores, agentes, clientes y otros terceros externos a la Compañía.
- Es deber fundamental de los colaboradores entregar información oportuna y veraz a la investigación, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- Se realizará la investigación en forma rápida, oportuna y efectiva conforme a lo indicado en el procedimiento de denuncias.
- Toda persona denunciada tendrá derecho a ser oída y a realizar sus descargos.
- Se tratará a la persona con respeto y dignidad. Se presumirá su inocencia durante toda la etapa de investigación, por lo que se considerará inocentes a las personas hasta que se pruebe lo contrario, sin perjuicio de las medidas preventivas o temporales que corresponda aplicar.
- Se resguardará la confidencialidad sobre la identidad del denunciante, la información, documentación y otras evidencias levantadas durante la investigación interna dentro del marco permitido por la ley y conforme a la necesidad investigar los hechos de manera exhaustiva.
- No se aceptarán amenazas o actos de represalia en contra de un colaborador que denuncie conductas sospechosas de infringir o que infringen el Modelo de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos deberá informar al Comité de Auditoría de las denuncias reportadas durante el periodo conforme a lo establecido en el procedimiento de denuncias.
- La Compañía mantendrá un registro de las denuncias recibidas e investigaciones efectuadas.

IX. INCORPORACIÓN DE CLAÚSULAS Y/O ANEXOS CONTRACTUALES

Con la asistencia y supervisión del Encargado de Prevención de Delitos, las distintas áreas responsables de la Compañía deberán incorporar expresamente en los términos de los contratos de colaboradores, proveedores y terceros de riesgo, las obligaciones, prohibiciones y sanciones asociadas al Modelo de Prevención de Delitos, como asimismo, los elementos imprescindibles que se establecen en la Ley No. 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

X. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Con el objeto de fortalecer la cultura de cumplimiento y prevención de delitos de Confuturo, como asimismo, difundir los diferentes contenidos del Modelo de Prevención de Delitos y así asegurar su efectiva implementación, los Colaboradores recibirán capacitaciones periódicamente a fin de poder ser informados sobre los estándares, directrices, obligaciones, prohibiciones y sanciones del Modelo de Prevención de Delitos y sus políticas y protocolos asociados.

Adicionalmente, el Modelo de Prevención de Delitos de Confuturo será debida y oportunamente difundido, incluidas sus actualizaciones, revisadas y aprobadas por el Directorio al menos una vez al año. El documento será publicado en la extranet de la Compañía, garantizándoles acceso a todos nuestros Colaboradores y terceros externos a la organización que sean considerados relevantes.

XI. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

La Compañía se encuentra regulada con un proceso estructurado, a través del que se administran y registran de manera oportuna y precisa las operaciones de carácter financiero contable, facilitando a la entidad prevenir la utilización de fondos en los delitos base de la ley 20.393. Los Colaboradores responsables deberán asegurarse de que todos los libros y registros contables y financieros de la Compañía reflejen de forma precisa, clara, transparente y completa sus operaciones, transacciones, adquisiciones y disposición de activos.

XII. RENDICIÓN DE GASTOS

En materias de control de egresos, ningún gasto, adelanto o cualquier otro egreso puede ser utilizado para realizar o encubrir las conductas delictivas que indica la ley 20.393. La rendición de cuentas no sólo debe ser estricta para velar adecuadamente por los intereses patrimoniales de la Compañía sino que también con la finalidad de aumentar los controles sobre el destino de los fondos.

En caso de situaciones anómalas adicionales o que pudiesen contravenir las políticas de la Compañía sobre esta materia, se deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos, y si procede, remitirle los antecedentes que corresponda.

XIII. DEBIDA DILIGENCIA EN FUSIONES, ADQUISICIONES Y OTROS PROCESOS

Con el propósito de mitigar los riesgos de responsabilidad penal por transferencia asociados a procesos de adquisiciones, fusiones, joint ventures, transformaciones, absorciones, divisiones o disoluciones, la Compañía deberá conducir, ya sea a través de sus Colaboradores o por medio de asesores externos, procesos de debida diligencia en materia de prevención de riesgos de responsabilidad penal. Sin ser una enumeración taxativa, el proceso de debida diligencia deberá comprender la revisión de actividades y procesos, estándares de interacción con funcionarios públicos, procedimientos de registro y análisis contable, políticas de contratación y reclutamiento, existencia de sanciones y/o investigaciones penales y administrativas pasadas o presentes, entre otras medidas necesarias para completar una revisión exhaustiva al respecto.

Cualquier señal de alerta o riesgo penal que sea identificado en dicho proceso deberá ser puesto en conocimiento y reportado a tiempo al Encargado de Prevención de Delitos.

XIV. SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos llevará a cabo periódicamente la supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de Confuturo a fin de detectar y corregir fallas, así como actualizarlo de acuerdo a la realidad del negocio y la industria, cambios en los procesos y actividades que desarrolla la Compañía, modificaciones legislativas y normativas, como también cualquier otro factor relevante que pueda representar una alteración significativa de los riesgos penales que afectan a la Compañía.

Adicionalmente, la Compañía podrá certificar/auditar el Modelo de Prevención de Delitos a través de un tercero, que desarrolle labores de revisión, monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los controles y procedimiento establecidos por la Compañía. Una entidad certificadora/auditora debidamente inscrita ante el regulador, autorizada para conducir los procesos de certificación conforme a la Ley No. 20.393 podrá ser contratada para realizar dicha tarea.

Con el propósito de cumplir debidamente los deberes de supervisión y efectuarse los procesos de certificación del Modelo de Prevención de Delitos será imprescindible cumplir con la práctica de generar evidencia sobre la ejecución de cada uno de los controles implementados.

XV. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La aplicación de medidas disciplinarias será determinada de conformidad a la normativa legal aplicable, teniéndose especial consideración lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y el Código del Trabajo.

Para estos efectos, se atenderá a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el colaborador haya incurrido en ellos en forma reiterada (estimándose reiterado a partir de la segunda falta o incumplimiento, ya sea de la misma o de otra obligación impuesta por el Modelo Prevención de Delitos). Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Compañía pueda interponer según proceda de acuerdo a cada caso.

Los colaboradores que infrinjan las reglas del Modelo de Prevención de Delitos u otra política relacionada, ley o reglamento, podrán ser sujetos a una acción disciplinaria o hasta incluso el término de la relación laboral y/o contractual. Las sanciones aplicadas deberán ser proporcionales a la falta cometida, como asimismo, deberán ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Compañía.

El personal de la Compañía procurará incorporar adecuadamente en los términos de contratos, documentos y/o instrumentos que regulen la relación con agentes o proveedores las normas del Modelo de Prevención de Delitos, como asimismo incorporar cláusulas que recojan la gravedad del incumplimiento de las mismas, y las posibles sanciones aplicables.

XVI. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La información y documentación obtenida a partir de la ejecución de los procedimientos y controles del Modelo de Prevención de Delitos será conservada en carpetas físicas y/o electrónicas. Si se trata de carpetas físicas, la unidad de negocios correspondiente deberá mantener resguardada la información en sus respectivas dependencias.

Toda la información y documentación que genere el Modelo de Prevención de Delitos será conservada por al menos cinco (5) años y deberá estar a disposición del Encargado de

Prevención de Delitos y de las autoridades competentes, en caso de ser requerida.

XVII. POLITICAS, PROCEDIMIENTOS y ANEXOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Confuturo comprende el establecimiento de políticas, procedimientos y controles específicos para que quienes que intervengan en las actividades o procesos expuestos a riesgos penales, puedan programar y ejecutar sus funciones de la manera mas idónea y segura posible, contribuyendo así a la prevención de conductas delictivas en la organización. Confuturo se encuentra regulado por diversas políticas y procedimientos, los que integran y dotan de contenido sustantivo al Modelo de Prevención de Delitos. Sin tratarse de una enumeración taxativa, a continuación se individualizan políticas, procedimientos y herramientas que conforman el Modelo de Prevención de Delitos.

1. Matriz de riesgos penales: herramienta de gestión donde se identifican y priorizan los riesgos penales de Confuturo asociados a la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393 dentro de los distintas actividades y procesos de la Compañía. Asimismo, se identifican las acciones de mitigación y controles que permitan reducir su impacto.
2. Código de Conducta: documento que establece los lineamientos de conducta esperadas respecto de Colaboradores y Directores de la Compañía. Tiene carácter de política y es revisada y aprobada por el Directorio anualmente.
3. Procedimiento de Gestión de Denuncias: documento que establece los procedimientos para la interposición e investigación de denuncias en la Compañía.
4. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo: Conjunto de normas y procedimientos para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones ilícitas conforme a lo señalado en la Ley N° 19.913, y las circulares UAF y CMF que instruyen a adoptar un sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo basado en la debida diligencia y conocimiento del cliente.
5. Política de Conflictos de Interés: establece normas y directrices para la gestión de conflictos de interés, instruyendo a Directores y Colaboradores en la identificación y manejo de situaciones que presenten un potencial o real conflicto de interés que pueda afectar a la Compañía.
6. Política de Donaciones: establece un marco general de control respecto del proceso de donación realizado por la Compañía, de acuerdo a la normativa vigente.
7. Política de Viajes: Establece un marco general de control respecto de invitaciones a viajes, dentro o fuera del territorio nacional, que los colaboradores puedan recibir por parte de un tercero en razón de su cargo, como: clientes, contrapartes financieras, proveedores u otros.
8. Protocolo de Contingencia Covid – Riesgos Penales para las Personas Jurídicas: Tiene por objeto de mitigar riesgos de infracciones a los decretos y órdenes de la autoridad competente en el contexto de la crisis Covid- 19, en especial, en lo referente al riesgo penal del nuevo artículo 318 ter que se incorpora al catálogo de delitos de la Ley 20.393.
9. Controles internos de la Compañía: corresponde a los diversos controles contenidos en las diferentes políticas y procedimientos de la Compañía, los cuales conforman el Modelo de Prevención de Delitos.

XVIII. ORIENTACION

En caso de existir preguntas o comentarios relacionados al Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o respecto de la Ley No. 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus delitos, por favor enviar un correo electrónico dirigido al Encargado de Prevención de Delitos.

XIX. VIGENCIA Y PERIODO DE REVISIÓN

El presente documento deberá ser revisado y/o actualizado al menos una vez al año por el Directorio dentro del proceso de supervisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

ANEXO 1

CATÁLOGO DE DELITOS DE LA LEY 20.393

Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N°19.913)

Se define como cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, teniendo en conocimiento que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros indicados en la Ley 19.913.

La ley señala que será castigado el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos indicados en la misma ley. Asimismo, sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Asimismo, sanciona al autor de alguna de las conductas antes señaladas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8 Ley N° 18.314)

Consiste en solicitar, recaudar y/o proveer de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista (como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado u otras autoridades, entre otros). El delito de terrorismo se define como una “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”.

Cohecho Funcionario Público Nacional (artículo 250 Código Penal)

Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional, en razón de su cargo, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, o mayores derechos de los que le están señalados en razón de su cargo, en provecho de éste o de un tercero; o para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, ejercer influencia en otro empleado público o cometer delitos.

Cohecho a Funcionario Público Extranjero (artículo 251 bis Código Penal)

Consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Receptación (artículo 456 bis A Código Penal)

Consiste en tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas y objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas de cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen.

Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y ter Código Penal)

Incurre en este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; así como también el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Negociación Incompatible (artículo 240 Código Penal)

Incurre en el delito de negociación incompatible el director o gerente de una sociedad anónima, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

La comisión de este delito también se extiende a los casos en que las personas antes indicadas dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a sus parientes (dentro de los que se cuentan a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad); así como también a terceros asociados con ellas o con sus parientes, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, sus parientes o terceros asociados ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Apropiación Indebida (Artículo 470 N°1 Código Penal)

Incurren en este delito los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal (Artículo 470 N°11 Código Penal)

Castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Obtención mediante simulación o engaño de complementos y/o prestaciones del seguro de desempleo

Se sanciona la obtención mediante simulación o engaño de complementos y/o prestaciones bajo la ley 19.728 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales y, a quienes de igual forma, es decir, mediante simulación o

engaño obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda. La sanción también será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

Se sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.”.

Contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca)

Castiga al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Veda de productos (Artículo 139 de la Ley de Pesca)

Se tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)

Castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca)

Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y una multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales.